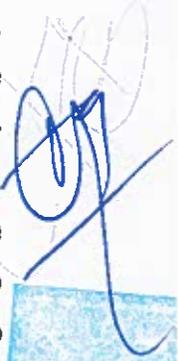




CONTRATO DE SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CORREO INSTITUCIONAL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LPCNE-GC-H1-019-10-2024.

Nosotros, **COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **1501-1979-02044**, hondureña y de este domicilio; actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral (CNE) con Registro Tributario Nacional (RTN) número **08019019160283**; organismo autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, cargo para el cual fui electa como Consejera del Consejo Nacional Electoral (CNE) por el soberano Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 32-2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el miércoles veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) Gaceta Número 36,490; ejerciendo la presidencia rotatoria para el período del once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y que consta en la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptada en sesión del trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) contenida en el punto único del Acta Número 001-2024, **Certificación número 001-2024**, todo en apego al artículo 55 de la Constitución de la República de Honduras, y el artículo 13 de la Ley Electoral de Honduras, que estipulan el desempeño del cargo de Presidente en forma rotatoria, con suficientes facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y debidamente autorizada para suscribir el presente contrato conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) de acuerdo con la Resolución contenida en la **Certificación número 216-2024** tomada por unanimidad en el punto V.1 (Asuntos Administrativos) numeral dos (02) del Acta Número 15-2024, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día lunes cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), y reanudada el día martes cinco (05) del mismo mes y año y para los efectos de este contrato en lo sucesivo me denominaré como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**", "**EL CNE**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte, **FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0615-1974-00149** y Registro Tributario Nacional (RTN) número **06151974001491**, de este domicilio, y **MIRIAN LUZ SANTAMARIA ZSCHOCHER**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0902-1963-00050** y Registro Tributario Nacional (RTN) número **09021963000500**, de este domicilio; ambos actuando en condición de Representantes de la empresa mercantil "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A de C.V., (PBS HONDURAS)**", conocida con nombre comercial "**PBS Honduras**", con Registro Tributario Nacional (RTN) número **05019010314509**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República,





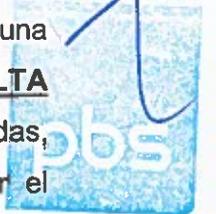
mediante Instrumento Público número seiscientos noventa y cinco (695) de fecha doce (12) de julio de del dos mil diez (2010), autorizada ante los oficios del Notario Marco Rojas Pinto, e inscrita bajo número de matrícula dos cinco uno seis tres tres uno (2516331) con número de inscripción seis seis siete dos (6672) del libro de Comerciantes de Sociales del Registro Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa M. D.C., Francisco Morazán y con Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa inscrita con el número cinco nueve cuatro ocho cuatro (59484), en donde consta las facultades con las que actuó y que para los efectos de este contrato en lo sucesivo me denominaré **“EL PROVEEDOR”**, declaramos que conforme a la Certificación 216-2024 antes relacionada, donde consta la Resolución adoptada por unanimidad de votos del Pleno de Consejeros, mediante la cual aprobaron la adjudicación del proceso de Licitación Privada No. LPCNE-GC-H1-019-10-2024 a la empresa mercantil **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A de C.V., (PBS HONDURAS)”**, ambas partes en el pleno goce de nuestros derechos civiles hemos convenido en celebrar como en efecto lo celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CORREO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, el cual se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A de C.V.**, en razón de este contrato se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar por su cuenta y riesgo, como resultado de la adjudicación de la Licitación Privada No. LPCNE-GC-H1-019-10-2024, la Renovación de Licencias para Correo Institucional del Consejo Nacional Electoral (CNE), especialmente con el alcance de los servicios y suministro que a continuación se detallan:

N°	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
1	Renovación de 30 cuentas de Correo electrónico Business Standard de (25 renovación y 5 nuevas).	Entrega Total del Servicio	Plazo máximo aceptable: la entrega será dos (2) días calendario máximo después de notificado la adjudicación.
2	Renovación de 300 cuentas de Correo electrónico Business Starter (175 renovación y 125 nuevas).	Entrega total del Servicio	
3	Servicio de Soporte Técnico 24/7 en colaboración con Google (Suscripción anual)	Paquete	Servicio Diario
4	Plan de gestión del cambio para usuarios	Paquete	N/A

El Consejo Nacional Electoral (CNE), podrá prorrogar la entrega de los suministro y servicios antes descritos, siempre y cuando mediare causa justificada. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **“EL CONTRATANTE”** se compromete a pagar a **“EL PROVEEDOR”** por los servicios establecidos en la Cláusula Primera del presente contrato la cantidad total de **CUATROCIENTOS OCHENTA UN MIL**



OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L 481,830.00), en un único pago contra entrega a satisfacción del suministro y servicio objeto de este contrato y el acta de recepción final por parte de **"EL CONTRATANTE"**. El pago se efectuará a través de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) por medio de cheque de conformidad a los procedimientos administrativos establecidos, cuyo monto no incluye ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, sobre bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Electoral de Honduras reformado según Decreto No. 41-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,676, donde exonerando al Consejo Nacional Electoral (CNE) del pago de toda clase de impuesto. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.** **EL PROVEEDOR** estará obligado a cumplir los plazos contractuales, estos plazos se entenderán en días calendarios, a menos que se especifique lo contrario, por lo tanto, deberá iniciar los suministros y servicios inmediatamente en la fecha establecida en la notificación de adjudicación del contrato. La vigencia del presente contrato es por un (01) año contado a partir del diez (10) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el diez (10) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). Podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores a voluntad de ambas partes previa justificación del caso, debiendo observar lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado Será procedente la prórroga del plazo anterior cuando se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y que se ordene una variación significativa que haga imposible la terminación de los servicios en las fechas previstas, para tales efectos cualquiera de las partes notificará por escrito a la otra parte de tal circunstancia tan pronto como se produzca dicho evento, y reiniciará el cumplimiento de sus actividades tan pronto como sea posible. Es entendido que en tales casos no habrá lugar a ningún tipo de acción para el reclamo de daños y perjuicios, ni por ningún otro concepto. El término "evento de fuerza mayor o caso fortuito" significa cualquier hecho o situación que esté fuera del control razonable de la parte obligada a cumplir la obligación correspondiente y que no pueda ser previsto o evitado, mediante la debida diligencia. **CLÁUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES LEGALES Y TÉCNICAS.** "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a cumplir y mantener vigente el cumplimiento de las especificaciones legales y técnicas del presente contrato y en especial: 1.- Acreditar y mantener durante el cumplimiento del contrato, solvencia económica y financiera; 2.- Entregar a cabalidad productos de la calidad y requerimientos acordados; 3.- Informar a "EL CONTRATANTE" sin dilación, cualquier incidente o novedad de importancia que implique o requiera una decisión al respecto por parte de "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA QUINTA. FALTA DE PAGO:** La falta de pago del precio del Contrato en la forma y modalidades convenidas, dará derecho a la sociedad mercantil PBS Honduras S.A. de C.V., para exigir el cumplimiento del contrato en su totalidad, en la forma prevista por las leyes de Honduras con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que se ocasionen.





CLÁUSULA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Procederá la terminación del presente contrato sin más obligación para “EL CONTRATANTE”, que el pago correspondiente a los suministros y servicios ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato: **a)** Cuando fuere acordado por ambas partes; **b)** Terminación de los servicios y suministros indicados en la cláusula primera de este contrato; **c)** Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de los plazos y montos correspondientes; **d)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales y demás especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones; **e)** En los casos en que la situación económica y financiera del país lo requiera, cuando la estimación de la percepción de los ingresos sea menor a los proyectados a pagar con tales ingresos o en caso de emergencia, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos nacionales, tal como lo establece el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” se compromete a constituir a favor del Consejo Nacional Electoral (CNE), previamente a la suscripción del presente documento, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, equivalente a **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 72,274.50)**. La Garantía de Cumplimiento del Contrato servirá para asegurar que **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V.**, cumplirá con todas las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones, enmiendas y en este contrato, así como el fiel cumplimiento en la calidad de los bienes y servicios descritos en la cláusula primera. Esta Garantía será solidaria, incondicional e irrevocable y de ejecución inmediata, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser extendida mediante documento de Garantía Bancaria de una institución del Sistema Financiero Nacional o Cheque Certificado, siendo afectables conforme al cumplimiento de este contrato y lo dispuesto por la Ley de Contratación del Estado. Tendrá una vigencia de al menos treinta (30) días posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CAMBIOS Y ESPECIFICACIONES. - Cualquier orden de cambio de especificaciones del servicio y suministro, deberá ser siempre escrita y constarán en original y duplicado y aceptadas bajo la firma y sello por cada una de las partes contratantes y surtirán efecto de inmediato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A de C.V.**, efectuará la entrega del suministro objeto de este contrato, de lo contrario, y en caso de incumplimiento de los plazos totales o parciales, se obliga a pagar una multa en concepto de indemnización por daños y perjuicios de **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Contratación del





Estado y artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, sin perjuicio de la resolución del contrato, cuando hubiere razón suficiente, con la ejecución de Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Durante la vigencia del Contrato, “EL CONTRATANTE” puede ordenar cambios en el trabajo dentro del alcance general del mismo, siempre y cuando no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, consistente en adiciones o cancelaciones por razones debidamente calificadas, siendo ajustadas de conformidad al monto y al plazo del contrato, todos estos cambios en el trabajo deberán ser autorizados mediante orden de cambio o modificaciones al contrato según lo amerite; Si el total de las ordenes de cambio exceden de diez por ciento (10%) del valor del contrato, se podrá suscribir una ampliación del contrato, debiendo considerar lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado. De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. La modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de las partes. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INTEGRIDAD, ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información

Handwritten signature and stamp.

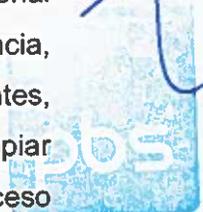


que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato. Asimismo, las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontrare en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X (Sanciones), sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. En relación con este Contrato, el CONTRATISTA declara que sus funcionarios y empleados no ofrecieron, ni ofrecerán, pagarán, prometerán o autorizarán ningún pago o regalo para afectar, inducir o modificar ningún acto o decisión relacionada con el propósito de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACTA DE RECEPCIÓN FINAL:** La recepción del suministro y servicio deberá coordinarse con la Dirección de Sistemas y Estratégicas Tecnológicas (DSET) del Consejo Nacional Electoral (CNE), para lo cual deberá de levantarse un acta de recepción final a satisfacción del Consejo Nacional Electoral (CNE), para proceder con el pago correspondiente. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones de la Licitación Privada número LPCNE-GC-H1-019-10-2024; b)





Aviso de Licitación Privada número LPCNE-GC-H1-019-10-2024; c) Acta de Recomendación de Adjudicación y Resolución de Adjudicación; d) Oferta presentada por “EL PROVEEDOR” y la lista de precios originales; e) La notificación de adjudicación; f) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; g) Solvencias de instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes; h) Los requerimientos técnicos, incluyendo la lista de requisitos y las especificaciones técnicas; i) Fichas de costos unitarios; j) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y BUENA FÉ:** El presente contrato debe ejecutarse de buena fe, por consiguiente, obliga no solo a lo que en este se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley y la costumbre pertenecen a ella. Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente del contrato, prevalecerán esta sobre aquellas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES:** Declara y garantiza “EL PROVEEDOR” que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que el “EL CONTRATANTE” celebre el presente contrato, en el entendido que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato y demás documentos proporcionados por “EL PROVEEDOR”, sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas, “EL CONTRATANTE” quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el solicitar la rescisión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL PROVEEDOR”, se compromete a **NO REVELAR** ninguna información y documentación a la que tenga acceso con motivo de su participación en esta Licitación Privada, asimismo a tomar las medidas necesarias para proteger la Información Confidencial, evitando que personas no autorizadas tengan acceso a ella y de notificar de inmediato al Consejo Nacional Electoral (CNE) en caso de que se produzca un acceso no autorizado o cualquier información que comprometa la confidencialidad de la información. Se deberá entender por **Información Confidencial** toda información de carácter técnico, comercial, financiero, legal, operativo o de cualquier otra naturaleza, que no sea de dominio público y que el Consejo Nacional Electoral (CNE) haya compartido como parte del proceso en referencia. En consecuencia, “EL PROVEEDOR” (sus empleados, funcionarios, directivos, representantes, accionistas/socios, o subcontratistas y su personal) no podrán: (i) extraer, divulgar, copiar o manipular información sobre el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) o el proceso electoral correspondiente; (ii) proporcionar cualquier dato, registro, especificación técnica o económica relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

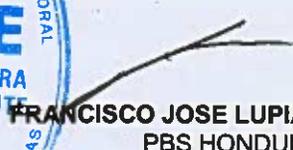


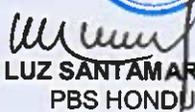


CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo a regirse por las disposiciones aplicables de la Constitución de la República de Honduras, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Código Civil, Ley de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto entre las Partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo (en lo sucesivo, “Disputa”), se resolverá en primera instancia de forma amigable y de buena fe entre las Partes mediante la instalación de una Mesa de Resolución de Disputas (“MRD”) conformada por tres (3) miembros designados de común acuerdo entre las Partes, conforme lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, relacionado con el artículo 123 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024 (contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023). Dicha Mesa de Resolución de Disputas tendrá el propósito de ayudar a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias haciendo uso de las mejores prácticas de mediación, emitiendo su recomendación respectiva. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la Disputa en la instancia de la MDR, dicho acuerdo será vinculante para las Partes. En caso contrario, la recomendación de la MDR no será vinculante para las Partes. Si las Partes no pueden resolver la Disputa de conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, se obligan a resolverlo de conformidad con las leyes vigentes y bajo la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la República de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EJEMPLARES Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO:** El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. Ambas partes expresan su conformidad con las cláusulas y condiciones anteriores, y enteradas del contenido del presente Contrato, lo ratifican y se comprometen de común acuerdo a su fiel cumplimiento, firmándolo por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

----- última línea -----


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO AGUILAR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


FRANCISCO JOSÉ LUPIAC RODRÍGUEZ
PBS HONDURAS


MIRIAN LUZ SANTAMARÍA ZSCHOCHER
PBS HONDURAS

